



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Ref.: Expte. N° S01:0201304/2004 (OPI N° 92) SB/HS
Opinión Consultiva N° 194

BUENOS AIRES, 02 SEP 2004

Se presentan ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, los Sres. Rubén Omar Villatoro y Walter Oscar Villatoro, únicos socios de PETROBAHÍA SOCIEDAD CIVIL (en adelante "PETROBAHÍA") y la Dra. Laura Marinovich, apoderada de EG3 S.A. (en adelante "EG3") a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Los presentantes consultan si la futura constitución de un usufructo oneroso sobre un predio, donde funcionará una estación de servicio, situado en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires está sujeto al control previo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156.

En ese sentido informan que: a) PETROBAHÍA será la usufructuante, en su calidad de propietaria del inmueble, sito entre las calles Brandsen y Corrientes, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, objeto de la operación; b) EG3 será la usufructuaria; c) el plazo del usufructo será de 20 años; d) sobre el inmueble se encuentran construida una vieja y antigua estación de servicio (ex Isaura) que se encuentra inactiva desde el año 1992, como también una edificación abandonada (vivienda) en mal estado de conservación, y e) en dicho inmueble EG3 procederá construir una estación de servicio.

Corresponde en esta instancia que esta Comisión Nacional emita su opinión sobre la operación traída a consulta.

En principio es dable destacar que la Ley N° 25.156 define a las concentraciones económicas como la toma de control de una o varias empresas a través de la realización de determinados actos. Entre los actos enumerados en el artículo 6 de dicha norma se encuentra, específicamente en su inciso d) "Cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico los

F. A. [Signature]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



activos de una empresa o le otorgue influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de una empresa”.

En ese sentido, esta Comisión Nacional ha sostenido a través de numerosas opiniones consultivas que a los fines de la Ley de Defensa de la Competencia, se consideran activos a *“todos aquellos que permitan el desarrollo de una o varias actividades, a las que se les pueda, además, atribuir volumen de negocios independiente, con clientela y valor propio originado en la posibilidad de generar asuntos de naturaleza económica”*¹.

En el caso traído a consulta el inmueble sobre el que se constituirá el usufructo no presenta las características mencionadas precedentemente. En efecto, actualmente, y desde el año 1992, en él no se desarrolla ninguna actividad. Debido a ello, y atento al largo periodo en que el inmueble se encuentra sin operar, esta Comisión Nacional entiende que no es posible atribuirle al inmueble en cuestión un volumen de negocios independiente, clientela o un valor propio en los términos analizados en otras opiniones consultivas².

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que la operación que origina la presente no encuadra en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 25.156, y por lo tanto se encuentra exenta de la obligación de notificación prevista en dicho cuerpo legal.

No obstante ello, esta Comisión hace saber a la presentante que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la información brindada en el Expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tomaría inaplicables los conceptos aquí vertidos:

Handwritten initials

Handwritten signature
 ISRAEL F. G. LLIS
 PRESIDENTE
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Handwritten signature
 HORACIO SALERNO
 VOCAL

Handwritten signature
 SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA

¹ Entre otras, Opiniones Consultivas N° 76, 83, 98, 100, 101, 127, y 130.
² Entre otras, Opinión Consultiva N° 76